



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 140 -2018-GA/MPMN

Moquegua, 15 JUN. 2018

VISTOS:

El Informe N° 516-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda; Informe N° 607-2018-SGPBS-GAMPNM, de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; Informe N° 0123-2018-EALC-AR-SPBS/GA/GM/MPMN, del Área de Remuneraciones; Informe N° 067-2018-AE-SGPBS-GA-GM/MPMN, del Área de Escalafón; Informe N° 188-2018-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de la Abogada del Área de Contratos; Informe N° 076-2018-WLA-SPBS/GA/MPMN, del Área de Registro de Control de Asistencia y Permanencia; Informe N° 156-2018-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de la Abogada del Área de Contratos; Expediente N° 013590; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias entre las cuales se encuentra el de regular el proceso de programación, formulación de directivas y aprobación de su presupuesto";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; razón por la cual, mediante el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN de fecha 30 de noviembre del 2017, se resuelve desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo una de sus facultades establecidas en el numeral 6; "Autorizar y resolver las acciones administrativas (...), vacaciones trucas, (...)";

Que, a través del Expediente N° 013590, de fecha 23 de abril del 2018, el Ing. Delfo Herbert Cuayla Maquera, solicita el pago de vacaciones trucas por el periodo que vino laborando como funcionario en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico Social, desde el 03 de agosto del 2015 al 10 de mayo del 2017;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 11-2015-GM/MPMN, de fecha 03 de agosto del 2015, se Designa al Ing. Delfo Herbert Cuayla Maquera, en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico Social, comprendido en el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y conforme Resolución de Alcaldía N° 00198-2017-A/MPMN, habría laborado hasta el 10 de mayo del 2017, información que habría sido corroborado por el área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, a través del Informe N° 188-2018-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN; asimismo, con dicho Informe es de la opinión favorable para que se prosiga con el trámite de pago a favor de Delfo Herbert Cuayla Maquera, por concepto de vacaciones trucas, por el periodo comprendido desde el 03 de agosto del 2015 hasta el 10 de mayo del 2017, bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el Área de Remuneraciones con el Informe N° 0123-2018-EALC-AR-SPBS/GA/GM/MPMN, alcanza en el Anexo N° 1 la Hoja de Liquidación de Beneficios Sociales, por el periodo comprendido entre el 03 de agosto del 2015 hasta el 10 de mayo del 2017, correspondiente a un record de 01 año, 09 meses y 07 días;

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, a una primera conclusión a la que podemos arribar es que en materia de derecho a las vacaciones en el régimen CAS, esta se otorga tanto a los Servidores como a los que se desempeñan como Funcionarios, Empleados de Confianza y Directivos mediante dicho régimen;

Que, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del Artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas); como se advierte de la citada norma, al momento del cese del servidor CAS, la Entidad empleadora deberá proceder al pago de los conceptos por vacaciones no gozadas que el servidor hubiese generado durante la vigencia de su vínculo laboral, sin observar un máximo de periodos a efectos del referido pago;

Que, respecto al pago de vacaciones truncas, el numeral 8.6 del Artículo 8° de la acotada norma, señala que, *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"*; por lo tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, de todo lo expuesto en el presente Informe, se concluye que las **vacaciones no gozadas** se alcanzan una vez cumplido el año de prestación de servicios, y cuando el trabajador no hace efectivo su respectivo descanso físico, percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplidos. Y las **vacaciones truncas** está referida a la extinción del contrato antes de cumplirse el año de servicios con el que se alcanza el derecho al descanso físico, por lo que el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de dozavos o treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado; por lo que en caso de extinción del contrato CAS después o antes de cumplirse el año de servicios, produce la obligación de pago por parte de la Entidad contratante, de los derechos que le corresponde al trabajador, tales como el pago de las vacaciones no gozadas o el de las vacaciones truncas, o **ambas**; conforme a lo señalado en el presente párrafo;

Que, lo peticionado por el Ing. Delfo Herbert Cuayla Maquera a través del Expediente N° 013590, respecto al pago de vacaciones truncas por el tiempo que vino laborando en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico Social, desde el 03 de agosto del 2015 al 10 de mayo del 2017; debe de reconocerse sus beneficios sociales como **vacaciones no gozadas** el periodo comprendido entre el 03 de agosto del 2015 al 02 de agosto del 2016 (01 año), y como **vacaciones truncas** el periodo comprendido entre el 03 de agosto del 2016 al 10 de mayo del 2017 (09 meses y 07 días);

Que, el Área de Remuneraciones con el Informe N° 0123-2018-EALC-AR-SPBS/GA/GM/MPMN, alcanza en el Anexo N° 1, la Hoja de Liquidación de Beneficios Sociales, como **vacaciones no gozadas** por el periodo comprendido entre el 03 de agosto del 2015 al 02 de agosto del 2016, el monto ascendente a S/ 5 883.33 (Cinco mil ochocientos ochenta y tres con 33/100 soles), y como **vacaciones truncas** por el periodo comprendido entre el 03 de agosto del 2016 hasta el 10 de mayo del 2017, la suma de S/ 4 600.00 (Cuatro mil seiscientos con 00/100 soles); cuyo total gasto (A+B) asciende a la suma de S/ 10 483.33 (Diez mil cuatrocientos ochenta y tres con 33/100 soles);

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, a través del Informe N° 516-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 06 de junio del 2018, emite la disponibilidad presupuestal, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto de Gasto :	Liquidación de Vacaciones Truncas a favor de Ing. Delfo Herbert Cuayla Maquera
Meta Presupuestal :	0033 Gestión Administrativa
Rubro:	09 Recursos Directamente Recaudados
Clasificador de Gasto:	23.28.11 S/ 10 483.33 soles 23.28.12 S/ 112.05 soles





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, estando a lo expuesto, de conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, Constitución Política del Estado, y en el ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, a favor del Ing. Delfo Herbert Cuayla Maquera, el pago como **vacaciones no gozadas** por el periodo comprendido entre el 03 de agosto del 2015 al 02 de agosto del 2016 (01 año), y pago como **vacaciones truncas** por el periodo comprendido entre el 03 de agosto del 2016 hasta el 10 de mayo del 2017 (09 meses y 07 días), la suma de S/ 10 595.38 (Diez mil quinientos noventa y cinco con 38/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el pago de liquidación de beneficios sociales.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Contabilidad, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto  
  
Lic. Adm. Roberto J. Davila Rivera  
Gerente de Administración

